El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que el NELSON DARIO SANCHEZ MORENO con C.C. 93.383.918, actuando de conformidad con el poder especial amplio y suficiente otorgado por ANDREA DE LOS ANGELES MEDINA LOSADA, para que adelante todos lo relacionado para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud, radicó bajo el No. 73001-1-17-0079 del 15 de Febrero de 2017, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 57.00 m² y Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 84.28 m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 1 No. 86-11- de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- Barrio Jardín, con un área de lote de 62.42 m², matrícula inmobiliaria No. 350-63361 y ficha catastral 01-09-0388-0036-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-63361 anexo al expediente ANDREA DE LOS ANGELES MEDINA LOSADA con C.C. 1.110.492.168, es la propietaria del predio ubicado en la Carrera 1 No. 86-11- de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- Barrio Jardín en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 62.42 m², y ficha catastral 01-09-0388-0036-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 22 de Febrero de 2017.

Que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto sometido a consideración no ostenta la calidad de Vivienda de Interés Social de que habla el Artículo 117 de la Ley 1450 de 2011, Así mismo, sin perjuicio de lo anterior declaró que en el caso de enajenación el valor final o de venta por unidad de vivienda de la obra terminada podrá exceder la suma equivalente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual solicitó no se tramite como Vivienda de Interés Social.

Que los planos del proyecto arquitectónico, diseño estructural Titulo E NSR 10 y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, fueron realizados por la Arquitecta LUZ MIRYAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, e investigación mínima de suelos realizada por el Ingeniero Civil OSCAR FLORIAN HUERTAS con Matrícula Profesional No. 70202-155311.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 1700347 de Febrero 23 de 2017, radicado en esa dependencia con el No. 2017-15078 de Febrero 23 de 2017, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-17-0123 del 23 de Febrero de 2017, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2017-015675 radicado en este despacho bajo el No. 0866 del 24 de Marzo de 2017, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 y conforme a oficio No. 1011-2017-015675 del 23 de Marzo de 2017, emitido por la Secretaría de Planeación Municipal, en el cual se establece que el predio se encuentra en ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL.

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *El proyecto no es viable, como quiera que de acuerdo a la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio 1011-2017-015675 del 23 de Marzo de 2017, referente a la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio, este se encuentra en ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL Plano U2 Decreto 1000-823 de 2014.*

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en la modalidad de demolición y obra nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **ANDREA DE LOS ANGELES MEDINA LOSADA** con C.C. 1.110.492.168, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 1 No. 86-11- de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal-Barrio Jardín, con **matrícula inmobiliaria No. 350-63361 y ficha catastral 01-09-0388-0036-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-17-0079 del 15 de Febrero de 2017.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los tres (03) días del mes de Abril de 2017.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 17 ABR 2017 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

NELSON DARIO SANCHEZ MORENO
C.C. 93.383.918
Apoderado

El notificador

LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 17 ABR 2017 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 18 ABR 2017

FIRMA: _____